

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00171 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SPYGA PROYECTOS S.A.S. y OTROS

La parte demandada, solicitó DEJAR SIN VALOR y EFECTO la providencia de fecha 19 de enero de los corrientes, mediante la cual se resolvió,

“PRIMERO: NO APROBAR NI ACEPTAR el contrato de transacción suscrito por las partes, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales tercero a noveno de la providencia de fecha 1 de julio de 2021, esto es, en lo que tiene que ver con la aprobación del contrato de transacción, la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, entrega de títulos, condena en costas y archivo del expediente.

TERCERO: MANTENER, en su integridad los numerales 1 y 2 de la misma providencia (1 de julio de 2021), frente a la notificación del señor JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante por el término legal de las excepciones presentadas por el señor **YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL**, que militan a páginas 215 a 221 del numeral primero del expediente digital.

Pues bien, de entrada, encuentra el despacho que la solicitud no es procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En efecto contra la providencia de fecha 2 de julio de 2021, que dio por terminado el proceso entre otras decisiones, no fue objeto de recurso de reposición, más, sin embargo, el trámite procesal si fue objeto de acción de tutela por parte del apoderado actor CARLOS PAEZ MARTÍN, que fue debidamente contestada al Juez 23 Civil del Circuito de esta ciudad y negada con auto del 24 de enero del año en curso.

Es así, que, al revisar las actuaciones de forma acuciosa, en lo que tuvo que ver con el contrato de transacción que en principio fue aceptado, se observó que este presentaba ciertas falencias frente al valor a pagar, adeudado y el seguir con la ejecución contra uno de los demandados. Súmese que el mismo contrato señala en el numeral quinto *“En caso de no ser aceptada la*

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

presente transacción, se solicita a su señoría dejar sin efecto el presente instrumento, el cual se entenderá no forma parte del presente litigio, y las partes solicitan se mantengan incólumes, tanto los hechos y pretensiones de la demanda, como las contestaciones y excepciones propuestas por los demandados.", por tanto en virtud a ello, es que se procedió a dejar sin efecto la aceptación del contrato de transacción, lo mismo que la terminación del proceso, como quedo explicado en providencia de fecha 19 de enero de 2022, la cual no fue objeto de reposición y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juec

CSL.